

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS265/22
WT/DS266/22
WT/DS283/3
23 de diciembre de 2003
(03-6734)

COMUNIDADES EUROPEAS - SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN DE AZÚCAR

Constitución del Grupo Especial establecido a petición de Australia, el Brasil y Tailandia

Nota de la Secretaría¹

1. En su reunión de 29 de agosto de 2003, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció un Grupo Especial, en respuesta a las solicitudes presentadas por Australia en el documento WT/DS265/21; el Brasil en el documento WT/DS266/21; y Tailandia en el documento WT/DS283/2; de conformidad con el artículo 6 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

2. En esa reunión, las partes en la diferencia acordaron establecer un Grupo Especial único de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 del ESD, con el mandato uniforme.

3. El mandato es el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por Australia en el documento WT/DS265/21, el Brasil en el documento WT/DS266/21 y Tailandia en el documento WT/DS283/2, los asuntos sometidos al OSD en esos documentos por Australia, el Brasil y Tailandia, y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."

4. El 15 de diciembre de 2003, Australia, el Brasil y Tailandia pidieron al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. El párrafo 7 del artículo 8 del ESD dispone lo siguiente:

"Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición."

¹ Este documento ha sido preparado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de los derechos y obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo sobre la OMC.

5. El 23 de diciembre de 2003, el Director General estableció la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Warren Lavorel

Miembros: Sr. Gonzalo Biggs
Sr. Naoshi Hirose

6. Australia, Barbados, Belice, el Brasil, el Canadá, China, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, los Estados Unidos, Fiji, Guyana, la India, Jamaica, Kenya, Madagascar, Malawi, Mauricio, Nueva Zelandia, el Paraguay, Saint Kitts y Nevis, Swazilandia, Tanzania, Tailandia y Trinidad y Tabago han notificado su interés de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.²

² Côte d'Ivoire y Kenya notificaron su interés de participar como terceros más de 10 días después del establecimiento del Grupo Especial. La fecha de la notificación de Côte d'Ivoire es el 5 de noviembre de 2003; la fecha de la notificación de Kenya es el 26 de septiembre de 2003.